

## CORTE CONSTITUCIONAL

\*\*\*\*\*

**Comprobante de Recepción Correspondencia y PQRS**

Fecha y Hora de Recepción: **11-dic-2019 11:05:21**

Recibido por: **Güiza Ardila, Walter**

Área Responsable: **Presidencia**

Número de Anexos: **16**

Código del Documento: **ECC-2019-07709**

Contraseña: **793033D7**

Para consultar el estado de su PQRS o correspondencia,

Ingrese el código de documento y Contraseña en la página web:

<http://192.168.2.70/TEST/ConsultaCiudadana/Default.a>

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2019

Señores Magistrados

**CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA**

Ciudad

**Asunto:** Derecho de petición de información sobre el derecho de acceso a la Administración de Justicia ante los graves incumplimientos de las FARC-EP al denominado “Acuerdo Final”

Cordial saludo,

**CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.313, expedida en Manizales, y **JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.042.696, expedida en Medellín, actuando en calidad de ciudadanos y Senadores de la República, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, nos permitimos elevar las siguientes peticiones respetuosas, previos los siguientes:

### I. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

1. La Corte Constitucional, mediante las Sentencias C-699 de 2016 y C-630 de 2017, declaró la exequibilidad de los Actos Legislativos 01 de 2016 “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” y el 02 de 2017 “por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera”, considerándolos incorporados de manera transitoria a la Constitución.
2. El aludido acuerdo fue suscrito el 24 de noviembre de 2016 entre el Gobierno de la República de Colombia representada por Juan Manuel Santos Calderón en su calidad de Presidente y las “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo”, representada por “Timoleón Jiménez” en calidad de “Comandante del Estado Mayor Central de Las FARC-EP”.
3. Los suscritos hemos documentado una serie de incumplimientos a lo acordado por parte de las FARC-EP, no obstante, no encontramos, ni en esos acuerdos, ni el ordenamiento jurídico colombiano, claridad respecto de a quién se debe exigir el cumplimiento parcial o total, ni ante qué autoridad judicial se puede acudir para que se decrete la exigibilidad y/o consecuencias legales y sancionatorias por el incumplimiento. Tanto la ciudadanía en general, como el Gobierno Nacional,

debería poder acceder a la administración de justicia ante los graves incumplimientos que a continuación se enuncian, salvo que se reconozca que estamos ante un acuerdo acéfalo, exigible a una sola parte (Gobierno Nacional), así aprobado por esa H. Corporación Judicial.

- Incumplimiento en la entrega del listado total de los integrantes de las FARC
- Incumplimiento en la entrega total de los menores
- Incumplimiento en las acciones para la solución del problema de las drogas ilícitas
- Incumplimiento frente a los derechos de las víctimas
- Incumplimiento en la entrega de bienes
- Incumplimiento a la contribución de verdad en todos los aspectos como vía para la no repetición y como consecuencia la concesión de tratamientos especiales

4. A la Corte Constitucional se le confió la guarda de la integridad y la supremacía de la Constitución, y en punto al derecho a acceder a la administración de justicia, se ha pronunciado en los siguientes términos:

*“El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*

*Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.<sup>3</sup>*

*Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”<sup>4</sup>. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.*

*En este sentido, la sentencia C-037 de 1996, señaló: “El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el*

planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados”.<sup>1</sup>

## II. PRINCIPALES INCUMPLIMIENTOS AL “ACUERDO FINAL” POR PARTE DE LAS FARC-EP

A continuación, de manera sucinta se relacionarán cada uno de los incumplimientos en los cuales ha incurrido el grupo exguerrillero de las FARC, así:

### A. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL LISTADO TOTAL DE LOS INTEGRANTES DE LAS FARC

El punto 3.2.2.4 del “acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” contempla lo siguiente:

#### 3.2.2.4 Acreditación y Tránsito a la legalidad

“Tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN) las FARC-EP a través de un delegado expresamente designado para ello, hará entrega al Gobierno Nacional del listado de todos los y las integrantes de las FARC-EP. Esta lista será recibida y aceptada por el Gobierno Nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes. En la construcción de esta lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida. El Gobierno dará las facilidades necesarias para la construcción de los listados en los centros carcelarios y contribuirá con la información a su disposición en las distintas instituciones del Estado.

Para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, **incluyendo a las milicias**, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo. Sus observaciones serán presentadas a las FARC-EP y de no ser tenidas en cuenta se establecerá un mecanismo conjunto de solución de diferencias para la revisión de esos casos, en el marco de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la implementación del Acuerdo Final (CSIVI). Lo anterior sin perjuicio de la aceptación de las demás personas incluidas en el listado sobre las que no se presenten observaciones.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

A la fecha, se ha verificado solamente la entrega del listado de combatientes, sin embargo, el mencionado registro presenta inconsistencias e información que no corresponde a la verdad, toda vez que se incluyeron narcotraficantes como el caso del señor Segundo Alberto Villota Segura

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-799 de 2011. 21 de octubre de 2011

(solicitado en extradición), peor aún no existe evidencia alguna de entrega del listado correspondiente a las milicias.

Así mismo, la Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/ PPP –CERAC, en su sexto y último Informe de verificación, consideró al respecto que:

### **Acreditación de excombatientes de las FARC**

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP- ha acreditado 13.061 excombatientes (92%) de los 14.178 incluidos en los listados entregados por las FARC-EP en agosto de 2017, en cumplimiento del A.F. (3.2.2.4). Del total de acreditados, 185 (1,4%) permanecen privados de la libertad, 732 (5,6%) no han sido notificados por parte de la OACP. Otros 242 (1,7%) no han sido acreditados y son objeto de examen por la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final - CSIVI- (NN.UU., 2019, p. 9 y 10).

El componente FARC en el Consejo Nacional de Reincorporación -CNR- señaló que 13.061 excombatientes han sido acreditados por la OACP, de los cuales, 187 están privados de la libertad, incluyendo 21 gestores de paz. De los listados presentados en agosto de 2017, **381 personas fueron excluidas** y 242 no han sido acreditadas, pues sus casos se encuentran en revisión de la OACP y FARC (CNR/FARC, 2019).

La OACP y FARC con apoyo de la Misión de Verificación de Naciones Unidas están verificando el proceso de acreditación de aproximadamente 200 excombatientes pendientes de acreditación, acreditando hasta el momento 113 excombatientes; como resultado del plan de choque que logró consolidar una lista común de excombatientes pendientes de acreditación (CNR FARC, 2019).

La OACP mantiene la decisión de no realizar una evaluación adicional de la lista presentada en agosto de 2018 por el componente FARC en el CNR, frente a la solicitud de acreditación de 1.000 excombatientes de las FARC que no habían sido incluidos en el listado inicial. De acuerdo a lo establecido en el A.F. (3.2.2.4), la OACP no tiene competencia legal para “recibir listados posteriores al día D+180, y acreditar a aquellas personas incluidas en listados posteriores a la fecha establecida” (Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, 2019).

El A.F. establece el día D+180 como día de cierre de los listados (A.F. 3.2.2.4), sin establecer mecanismos legales para acreditaciones posteriores. Dado el eventual beneficio público por la reincorporación de los excombatientes no incluidos, la ST insiste en la oportunidad para dar mayor sostenibilidad a la construcción de paz si se ofrece una forma de reincorporación o resocialización a estas personas.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC. (junio de 2019) *Sexto informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los Verificadores Internacionales Felipe González y José Mujica* (A.F. 6.3.2). Recuperado de:

Así las cosas, se denota que no se ha cumplido este punto tan fundamental del acuerdo final, sumado al hecho de que se pretendió asaltar la buena fe de las instituciones del Estado, al incluir en los listados a personas que no hicieron parte del grupo armado de las FARC, evidentemente tampoco se está cumpliendo con el componente de verdad.

## **B. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS MENORES**

Igualmente, al remitirnos al texto del “acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” el punto 3.2.2.5 dispone un título denominado **reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP**, así:

*“Los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la dejación de armas, serán objeto de medidas de especial atención y protección que se discutirán en el Consejo Nacional de Reincorporación en el marco de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) y que incluirán los principios orientadores que serán de aplicación a los menores de edad y los lineamientos para el diseño del Programa Especial conforme a lo establecido en el Comunicado Conjunto No. 70 de fecha 15 de mayo de 2016 para garantizar la restitución de sus derechos con enfoque diferencial, priorizándose su acceso a la salud y a la educación. A estos menores de edad se les reconocerán todos los derechos, beneficios y prestaciones establecidos para las víctimas del conflicto, así como los derivados de su proceso de reincorporación en los términos contemplados en este Acuerdo Final y se priorizará su reagrupación familiar cuando ello sea posible, así como su ubicación definitiva en sus comunidades de origen o en otras de similares características, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño. El seguimiento a estos programas se efectuará por el Consejo Nacional de Reincorporación en articulación con las entidades del Estado competentes y con el apoyo de organizaciones sociales o especializadas encargadas de hacer la veeduría en los términos del Comunicado Conjunto No. 70. La elaboración del Programa Especial de Reincorporación para menores deberá realizarse por parte del Consejo Nacional de Reincorporación en un máximo de 15 días a partir de la firma del Acuerdo Final, con base en la propuesta presentada por parte de la mesa técnica creada mediante Comunicado Conjunto No. 70. Una vez aprobado el Programa, el Gobierno Nacional tramitará los ajustes normativos que sean necesarios para garantizar su implementación, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño y el Derecho Internacional Humanitario.*

*El Programa deberá garantizar la reincorporación integral del menor y su acompañamiento psicosocial, con la veeduría de las organizaciones sociales o especializadas en los términos del Comunicado Conjunto No. 70, así como también su ubicación en lugares transitorios de acogida*

---

<https://cinep.org.co/Home2/component/k2/704-sexto-informe-de-verificacion-de-la-implementacion-del-acuerdo-final-de-paz-en-colombia-para-los-verificadores-internacionales.html>

en municipios cercanos a las ZVTN, garantizando el derecho a la información de todos los participantes, en especial a los niños, niñas y adolescentes.”

En ese orden, debe indicarse que hasta la fecha no se ha efectuado la entrega total de los menores, por lo que no se conoce una cifra definitiva. Válgase recordar que el Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia<sup>3</sup> se pronunció frente a la desvinculación de los menores en los siguientes términos:

“El Acuerdo y el derecho internacional de los derechos humanos obligan a respetar el principio del interés superior del niño en su proceso de desvinculación de las FARC-EP. No obstante, **hasta el momento no se ha respetado en su totalidad** este principio.” (subrayado y negrilla fuera del texto)

Al revisar de nuevo el Informe de verificación de la implementación del acuerdo final de paz para los verificadores internacionales, se evidencia que:

“El estado de implementación de este subtema es: iniciado con retrasos en su inicio y desarrollo, respecto al Protocolo sobre salida de menores de edad de los campamentos de las FARC, con avances en la atención a los menores dentro del “Programa Diferencial de Vida” y en correspondencia total al A.F.

El Gobierno Nacional ha atendido 135 adolescentes y jóvenes que salieron de las filas de las FARC en cumplimiento del A.F. (3.2.2.5). De ellos, a la fecha, 124 han recibido algún tipo de atención dentro del programa “Camino Diferencial de Vida” y los 11 restantes están bajo protección del ICBF. Hasta el momento “116 han cumplido 18 años, 104 ya recibieron una asignación única de normalización, 99 reciben la renta básica mensual en el marco del programa de reincorporación y 83 fueron beneficiarios de reparaciones como víctimas. Los 124 que reciben algún tipo de atención del programa “Camino Diferencial de Vida”, reciben asistencia psicológica individualizada” (NN.UU., p. 15, 2019).

A nivel territorial, fueron creados los “Comités de Seguimiento” para la implementación del programa “Camino Diferencial de Vida” en los departamentos de Antioquia, Arauca, Norte de Santander y Tolima (NN.UU., p. 15, 2019). Esta figura no está contemplada en el A.F. (3.2.2.5) y su creación obedece a la necesidad de coordinación de las autoridades locales en la implementación de acciones para el cumplimiento del programa.

---

<sup>3</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (marzo de 2018) Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos Colombia Recuperado de: <https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/informes-anales/8887-informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-el-ano-2017>

En relación con garantías de seguridad, fue asesinado un menor beneficiario del programa “Camino Diferencial de Vida” (NN.UU., p. 15, 2019) durante el periodo del informe. Según los registros de la ST es el primer asesinato contra un menor que estuvo vinculado a las FARC desde la firma del A.F. De acuerdo con el Gobierno Nacional, siete jóvenes adultos beneficiarios del programa han denunciado amenazas y se han reportado dos casos de violencia sexual y reclutamiento forzado en los que fueron víctimas dos jóvenes adultos beneficiarios del programa (NN.UU., p. 15, 2019).

La Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- abrió el caso No. 007 sobre “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado” con base en varios informes presentados por la Fiscalía General de la Nación y organizaciones de la sociedad civil. Según la Fiscalía, la entidad “ha abierto 4.219 investigaciones.

De estas, 1.291 se encuentran activas, 1.001 inactivas y 1.927 no registran estado. La totalidad de los casos corresponden a conductas cometidas presuntamente por miembros de las FARC-EP y arrojan un total de 5.252 víctimas y 5.043 procesados” (JEP, 2019).”<sup>4</sup>

Lo anterior demuestra que no se concibió un mecanismo idóneo el cual permitiera verificar el número de menores que se encontraban en las filas del grupo armado ilegal, FARC y que debían ser entregados a las Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, simplemente se hace alusión a una cifra de 135 menores, cuando la Fiscalía General de la Nación habla de 4.219 investigaciones a las FARC, por delitos relacionados con la vinculación y utilización de 5.252 menores. Sin lugar a duda las cifras no se acercan y se incumple de nuevo con lo pactado en el acuerdo final de paz.

### **C. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO EN LAS ACCIONES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LAS DROGAS ILICITAS**

Con base en el acuerdo final de paz, en el punto 4 denominado solución al problema de las drogas ilícitas se contemplaron los siguientes compromisos:

*“El compromiso de las FARC-EP de contribuir de manera efectiva, con la mayor determinación y de diferentes formas y mediante acciones prácticas con la solución definitiva al problema de las drogas ilícitas, y en un escenario de fin del conflicto, de poner fin a cualquier relación, que en función de la rebelión, se hubiese presentado con este fenómeno.*

*Será compromiso de todas las personas que hayan tenido relación con conductas asociadas a cualquier eslabón de la cadena de los cultivos de uso ilícito y sus derivados, en el marco del conflicto, y que comparezcan ante la Jurisdicción Especial para la Paz, aportar ante la Sala de*

---

<sup>4</sup> Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC. (junio de 2019) *Sexto informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los Verificadores Internacionales Felipe González y José Mujica (A.F. 6.3.2)*. Recuperado de: <https://cinep.org.co/Home2/component/k2/704-sexto-informe-de-verificacion-de-la-implementacion-del-acuerdo-final-de-paz-en-colombia-para-los-verificadores-internacionales.html>

Reconocimiento de Verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, los elementos necesarios de los que tengan conocimiento de una manera exhaustiva y detallada, sobre las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes de las que tengan conocimiento para atribuir responsabilidades. Todo ello debe contribuir a garantizar los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. (...)

El compromiso de toda la sociedad en su conjunto, incluyendo sus diferentes formas de organización política o social, de rechazar toda relación con el problema de las drogas ilícitas y los dineros provenientes del mismo.

Por último, la construcción de una paz estable y duradera supone la disposición por parte de todos y todas de contribuir con el esclarecimiento de la relación entre el conflicto y el cultivo, la producción y la comercialización de drogas ilícitas y el lavado de activos derivados de este fenómeno, para que jamás el narcotráfico vuelva a amenazar el destino del país.”

En este asunto tampoco existe evidencia que demuestre un compromiso real y efectivo encaminado a su cumplimiento. Resulta oportuno traer a colación lo que el Embajador de Estados Unidos en Colombia ha expresado:

El Embajador de los Estados Unidos en Colombia, Kevin Whitaker, afirmó que las FARC no han cumplido con la entrega de la información de las rutas del narcotráfico, de los carteles y teléfonos de las organizaciones criminales para proceder a su desmantelamiento.

Afirmó que el gran problema que tienen las FARC hacia el futuro es convencer a la gente de Colombia que no está involucrados en actividades del narcotráfico y en la medida que no está cooperando “eso no les ayuda para nada, porque indica que están siguiendo con sus actitudes normales”.<sup>5</sup>

Tiempo después el Embajador volvió a pronunciarse enfáticamente:

“Las FARC tenían que proporcionar información de rutas, teléfonos, insumos, para tumbar todas esas organizaciones y eso fue lo que no hicieron”, aseguró Kevin Whitaker.”<sup>6</sup>

En lo que respecta al último Informe de verificación de implementación del acuerdo final, el cual es emitido por la Secretaría Técnica del Componente de Verificación no se encuentra en el documento un seguimiento a los compromisos adquiridos por este grupo armado al margen de la

---

<sup>5</sup>Caracol Radio. (26 de septiembre de 2017). *Las Farc no están cumpliendo con la información sobre narcotráfico: embajador de EE.UU. Recuperado de: [https://caracol.com.co/programa/2017/09/22/6am\\_hoy\\_por\\_hoy/1506091586\\_900719.html](https://caracol.com.co/programa/2017/09/22/6am_hoy_por_hoy/1506091586_900719.html)*

<sup>6</sup> LA FM. (26 de junio de 2018). *Kevin Whitaker: no tengo información de que las Farc hayan entregado rutas del narcotráfico. Recuperado de: <https://www.lafm.com.co/colombia/kevin-whitaker>*



ley. Lo único que se evidencia es una evaluación a la implementación de políticas estatales de sustitución y erradicación.

De nuevo se puede afirmar que existe un incumplimiento respecto al asunto y a su vez se falta con lo acordado en el componente de verdad del acuerdo final.

#### **D. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**

Según lo expuesto en el punto 5 del acuerdo final, acuerdo sobre las víctimas del conflicto, el grupo armado ilegal de las FARC contaría con el siguiente compromiso:

**“El reconocimiento de responsabilidad:** *Cualquier discusión de este punto debe partir del reconocimiento de responsabilidad frente a las víctimas del conflicto. No vamos a intercambiar impunidades. (...)*

**El esclarecimiento de la verdad:** *Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad (...)*”

Como se ha venido reiterando a lo largo del documento, no se ha cumplido con los compromisos adquiridos por parte de las FARC, por el contrario lo que reflejan los máximos jefes de este grupo es una actitud de desinterés e indiferencia, por citar un caso: Luis Alberto Albán Urbano, conocido por el alias “*Marcos Calarcá*”, compareció ante la Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial de Paz en el marco del caso 001 referente a los numerosos secuestros. Sin embargo a su salida al ser consultado negó cualquier tipo de vínculo con estos delitos, aseguró que no tiene “ninguna participación en este tipo de actividades y agregó que no puede aceptar ningún vínculo, porque no lo ha tenido”.<sup>7</sup>

Válgase mencionar que el abogado defensor de “*Marcos Calarcá*” ante la JEP, sobre la participación en secuestros en medio del conflicto armado, entregó a diferentes medios de comunicación las siguientes declaraciones:

*“Hasta ahora, no hemos entrado en esa materia de su participación como miembro del Estado Mayor en Colombia, pero él no tenía ninguna tarea operativa. Él siempre fue un dirigente político, siempre estuvo vinculado a las tareas diplomáticas, ideológicas. Marco nunca tuvo ninguna participación en logísticas de secuestro ni de hechos militares”.*<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> BLU RADIO. (22 de abril de 2019) *Exguerrillero de Farc ‘Marcos Calarcá’ dice que nunca participó en secuestros.* Recuperado de: <https://www.bluradio.com/nacion/exguerrillero-de-farc-marcos-calarca-dice-que-nunca-participo-en-secuestros-212207-ie435>

<sup>8</sup> BLU RADIO. (22 de abril de 2019) *Exguerrillero de Farc ‘Marcos Calarcá’ dice que nunca participó en secuestros.* Recuperado de: <https://www.bluradio.com/nacion/exguerrillero-de-farc-marcos-calarca-dice-que-nunca-participo-en-secuestros-212207-ie435>

Nada se ha dicho sobre la petición a las FARC por parte de la **procuradora delegada** ante la **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)**, **Mónica Cifuentes**, solicitó formalmente a los excomandantes que integraron el 'Estado Mayor' de la extinta guerrilla de las Farc, que entreguen información sobre **522 secuestrados que murieron en cautiverio**. La solicitud se hizo en el marco de la **audiencia en la que los exjefes guerrilleros entregaron de la versión colectiva** sobre las llamadas 'retenciones ilegales' que ese grupo armado perpetró en el país durante el conflicto.

## **E. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA VERDAD Y LA CONCESIÓN TRATAMIENTOS ESPECIALES**

El acuerdo final en materia de justicia se acordó en el punto 5 (5.1.2) la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz, respecto a los Principios básicos del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR), resulta importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 13 así:

***13.- Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del SIVJRNR es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Se entiende por tratamiento especial las sanciones propias y alternativas previstas en el numeral 60. (Subrayado y negrilla fuera del texto)***

Asimismo, es oportuno revisar lo consagrado en acápite de contenidos, alcances y límites de la concesión de amnistías e indultos, así como de otros tratamientos, especialmente los numerales 20 y 27:

***20.- Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para garantizar estos derechos participarán en el SIVJRNR conforme a lo establecido en los reglamentos de desarrollo del componente de justicia, y, entre otros, deberán ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos. Los reglamentos deberán respetar el derecho de las víctimas a una justicia pronta, cumplida y eficiente.***

***27.- La concesión de amnistías o indultos o el acceso a cualquier tratamiento especial, no exime del deber de contribuir, individual o colectivamente, al esclarecimiento de la verdad conforme a lo establecido en este documento.***

Así las cosas, para obtener los referidos beneficios (amnistías o indultos) los comparecientes debieron cumplir a cabalidad con los presupuestos establecidos anteriormente. Resulta vergonzoso decir que a la fecha no existe evidencia de una contribución real y efectiva de la

verdad, a pesar de que muchas situaciones delictivas se encuentran ampliamente documentadas y soportadas probatoriamente.

Más bien, lo que sí han hecho las FARC por todos los medios en cuanto oportunidad han tenido, es propagar un discurso colectivo donde evaden cualquier tipo de responsabilidad en los acontecimientos del conflicto, señalando de manera irresponsable de su actuar delictivo al Estado colombiano.

## **F. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE BIENES**

Según contempla el acuerdo final, durante el tiempo que las FARC permanecieran en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de dejación de armas, se entregaría por parte de esta organización un inventario de todo tipo de bienes y activos incluidos los denominados recursos para la guerra e informarían los detalles sobre los mismos en concordancia con el subpunto 3.1.1.3 “Suministro de Información “. El 15 de agosto de 2017, culminó formalmente el esquema de Zonas Veredales Transitorias.

El grupo ex guerrillero, conforme a los protocolos suministró a la Misión de las Naciones Unidas y al Mecanismo de Monitoreo y Verificación un listado parcial sobre sus bienes, en el cual tuvo la desfachatez de incluir: traperos, escobas, sartenes, platos, exprimidores de naranja, carretillas, entre otros. Ante esta situación el Fiscal General para la época Néstor Humberto Martínez, presentó ante el Gobierno Santos graves cuestionamientos respecto al listado:

***“Inmuebles.*** Dice el fiscal que el inventario de las FARC incluye 241.560 hectáreas y pocos predios urbanos, sorprendiendo que el listado de presuntos inmuebles de su propiedad no relacione un solo folio de matrícula inmobiliaria, la única identificación que existe de algunos predios es “cartas de colono” o “cartas de venta” nada que sirva para acreditar la titularidad de esos bienes, muchos de esos bienes están marcados por cada frente con “meros nombres”. (...) Según Néstor Humberto Martínez el listado de inmuebles se aleja mucho de una relación útil que le sirva a la Fiscalía para adelantar procesos de extinción de dominio (...)

***Vehículos.*** El inventario de las FARC incluye 49 vehículos, que de acuerdo con la Fiscalía no están plenamente identificados, no tienen documentos ni registros de tránsito por tanto no pueden ser objeto de extinción de dominio, ni sirven para reparar a las víctimas.

***Semovientes.*** Dice la Fiscalía que en el inventario aparecen 130 cabezas de ganado pero no se aclara donde se encuentran o si ya fueron objeto de extinción en los diferentes operativos que adelantó la misma Fiscalía.

***En vías.*** Las FARC relacionaron en ese inventario 3.753 kilómetros de vías que construyeron, pero en criterio de la Fiscalía no sirven para reparar a las víctimas por cuanto la “infraestructura vial”, no es propiedad de las FARC.

“Por su propia naturaleza la denominada infraestructura... mal podría servir para reparar los graves daños causados a las víctimas del conflicto y no es propiedad de las FARC porque en el peor de los casos habría accedió a inmuebles de propiedad de la nación”.

**Armamento.** Insiste el fiscal que el armamento fue entregado a la Misión de la ONU y por tanto no podrá incluirse en el listado o inventario, como sí lo hizo la FARC.

**Inversión social.** La Fiscalía hizo un listado de tratamientos médicos que incluyó las FARC en el inventario de bienes y que sumaron al menos 20 millones de pesos, pero que deja muchas dudas al fiscal.

2 cirugías umbilicales; 2 cirugías de extracción de venas várices; 1 cirugía de hernia epigástrica; 1 Ligación de vena en la nariz; 1 paciente tratado por primeros auxilios por golpe de una vaca; 1 extracción de un acceso en una oreja; 1 cirugía de cavidad de pene de un joven.

“No es posible establecer si corresponde no simples derogaciones o en verdad constituyen un activo caso en el cual se trataría de cuentas por cobrar a los beneficiarios de los tratamientos médicos”.

**Bienes con extinción.** El Fiscal hace un duro reclamo porque las FARC incluyeron en su inventario los bienes que ya fueron objeto de extinción de dominio, en su criterio ese listado ya pasó por la justicia y se encuentra en poder de las autoridades competentes.”<sup>9</sup>

En ese mismo sentido resulta pertinente recoger algunos comentarios de funcionarios de las Naciones Unidas y de la Fiscalía General:

“Un alto funcionario de las Naciones Unidas que tuvo conocimiento de la entrega de armas anotó que estas eran tan modernas y de tan alta calidad, **que las FARC tenían que haber sido una guerrilla millonaria**

El fiscal Néstor Humberto Martínez comparte esa interpretación. En diferentes intervenciones se manifestó sorprendido por los montos que arrojaban los 25 computadores incautados a ese grupo en operaciones militares. Citó la cifra de 1,7 billones de pesos que la Fiscalía había detectado y que algunos están en extinción de dominio. Presentó este monto como si fuera la punta del iceberg y agregó que había varios billones más. **Aclaró que además de ganado, tierras, y dinero en efectivo, las FARC tenían empresas y cuantiosas cuentas en el exterior.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Ahora bien, el Sexto Informe de Verificación de implementación respecto a los bienes no inventariados por las FARC concluye lo siguiente:

“Los bienes no inventariados por las FARC e incautados por la Fiscalía desde 2016 ascienden a \$2.4 billones.

---

<sup>9</sup> CARACOL RADIO. (23 de agosto de 2017) *Traperos, escobas y cirugías en el pene no sirven para reparar a las víctimas: fiscal*. Recuperado de: [https://caracol.com.co/radio/2017/08/24/judicial/1503525722\\_497822.html](https://caracol.com.co/radio/2017/08/24/judicial/1503525722_497822.html)

En el trimestre de análisis del presente informe, la Corte Constitucional resolvió el conflicto de competencias entre la Fiscalía General de la Nación y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- sobre el destino de los bienes y activos de las FARC.

La Corte estableció que la Fiscalía es la entidad competente sobre los bienes y activos no inventariados por las FARC en agosto de 2017 y que deben ser destinados a la reparación de las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con lo señalado por el A.F. (5.1.3.7) y el Decreto Ley 903 de 2017. La decisión deja sin efectos las acciones adelantadas por la JEP en el marco de la solicitud de medidas cautelares sobre los bienes de las FARC solicitadas por exintegrantes de las FARC.

La JEP acató la decisión y celebró “que la Corte haya acogido el argumento central de esta jurisdicción respecto a que los bienes de esta exguerrilla se usen exclusivamente para la reparación de las víctimas del conflicto armado” (JEP, 2019).

Sobre la decisión de la Corte, la Fiscalía señaló que “los bienes que la Fiscalía le había quitado a las FARC, avaluados en unos \$2 billones, eran producto del trabajo investigativo de la Fiscalía y que, por ende, debían seguir por el camino de la extinción del dominio” (Fiscalía, 2019). Lo que esto significa es que los bienes y activos quedarían ahora a disposición del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -Frisco-. En 2019, la Fiscalía “ha impuesto medidas con fines de extinción de dominio a 59 bienes cuyo origen sería el actuar ilegal de las FARC y ascienden a \$31 mil millones, para un total desde agosto de 2016 de \$2.4 billones” (Fiscalía, 2019).

La Sociedad de Activos Especiales -SAE- entregó al Gobierno Nacional un “Informe de Gestión y Recepción de los bienes reportados por las FARC en el marco del Acuerdo de Paz”. El informe señaló que hasta el momento la SAE ha recibido “450.000 dólares americanos, 255.040 gramos de oro, 197 gramos de platino, 224 semovientes, 996 muebles y enseres, 9 inmuebles y 2.114 millones de pesos” (SAE, 2019) que representa el 1% de los reportados por las FARC en agosto de 2017.

Aunque hay avances en la identificación y ubicación de los bienes y activos recibidos por la SAE, y en el trabajo de ésta con FARC, los resultados son escasos ante “la ausencia de registros prediales, el catastro y matrículas inmobiliarias, la falta de conocimiento de las autoridades a los sitios donde se ubican los bienes reportados, y problemas de seguridad” (SAE, 2019).

Tras la entrega del informe, José Lisandro Lascarro, conocido como ‘Pastor Alape’ y en representación de FARC, señaló que el total de los bienes y activos entregados por las FARC son “más de 2.000 millones de pesos en efectivo, 450.000 dólares y 252.200 gramos de oro, cuyo valor puede ascender a 21.689 millones de pesos, más del doble de lo que informa el Gobierno” (El Tiempo, 2019). Además, indicó la lenta operatividad de la SAE y la falta de recursos para llevar a cabo operativos para la ubicación y traslado de los bienes. Según ‘Pastor Alape’, FARC tiene “vehículos, embarcaciones fluviales y tierras que aún la SAE no han recibido por “falta de ajustes jurídicos para la transición”” (El Tiempo, 2019).

*El Gobierno Nacional además, logró la aprobación en el Congreso, a través del Plan Nacional de Desarrollo (artículo 282) el fortalecimiento al Fondo de Reparación Para las Víctimas de la Violencia establecido en la ley 1448 de 2011 (artículo 68, numeral 8). Este artículo envía los recursos líquidos que provengan de la extinción de dominio de los bienes de las FARC no inventariados en agosto de 2017, para ser administrados por la Unidad para las Víctimas, para las reparaciones administrativas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.3.7 del A.F.”*

En el más reciente informe técnico (octubre 2019) entregado por la Fiscalía General de la Nación, se conoció que en los últimos cuatro años el ente acusador ha ocupado con fines de extinción de dominio un total de 109 bienes pertenecientes a la antigua guerrilla de las FARC, estas propiedades y activos ilícitos embargados a exmiembros de las FARC, están valorados en un monto cercano a los \$93.777.000.

Dichas labores de extinción de dominio se efectúan en el marco de las investigaciones a los bienes no inventariados por las FARC y que fueron adquiridos como producto de actividades ilícitas tales como el secuestro y la extorsión.

De igual forma, la Fiscalía General, realiza una búsqueda minuciosa en el exterior a cientos de bienes y activos ilegales (lujosos vehículos y propiedades) del grupo exguerrillero FARC, según los investigadores, las acciones se ejecutan principalmente en ocho países donde se han detectado millonarios bienes.

Los peritos técnicos indicaron que el mayor reporte de bienes de las antiguas FARC se produjo en Venezuela, donde han sido ubicados activos que tendrían una clara vinculación con esa antigua organización. Los fiscales en desarrollo de las labores investigativas también detectaron otra serie de propiedades en países como Ecuador, Panamá, Brasil, Costa Rica, Cuba, El Salvador y México.

Al respecto, el director de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, Giovanni Álvarez, le hizo un llamado de atención a los exjefes de las FARC y demás integrantes de esa antigua guerrilla para que, en cumplimiento de los bienes inventariados de manera voluntaria, hagan una pronta y efectiva entrega de dichos activos ilícitos.

*"Por supuesto, hacer un llamado de atención a las FARC para que participen activamente en la ubicación de los bienes que ofrecieron en su inventario que puedan coordinar con la SAE y con los demás organismos del Estado, para garantizarle a las víctimas la recuperación de esos bienes", dijo el fiscal Álvarez."*<sup>10</sup>

Entonces, se puede afirmar de manera categórica que las FARC no ha cumplido con la entrega total y efectiva de los bienes tal como se comprometió en el acuerdo final; y que consecuentemente se puede predicar también un incumplimiento sobre la reparación a las víctimas y esclarecimiento de la verdad por parte del grupo exguerrillero.

---

<sup>10</sup> LA FM. (22 de octubre de 2019) *Fiscalía ha incautado \$93.777 millones en bienes de antiguas Farc* <https://www.lafm.com.co/colombia/fiscalia-ha-incautado-93777-millones-en-bienes-de-antiguas-farc>

En conclusión, con fundamento en los elementos fácticos, jurídicos y probatorios anteriormente relacionados, se demuestra que las FARC han INCUMPLIDO de manera permanente los compromisos que fueron pactados en el “Acuerdo Final” para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2011.

### III. PETICIONES

- 1- Que se informe si cuando la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad de los actos legislativos en cuestión, consideró a quién le sería exigible el cumplimiento del acuerdo final por parte de las -FARC-EP. En caso afirmativo, informar a quién.
- 2- Que se informe si cuando la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad de los actos legislativos en cuestión, se consideró qué juez sería el competente para fallar sobre el cumplimiento del acuerdo final por parte de las -FARC-EP. En caso afirmativo, informar a quién.
- 3- Que se informe si la H. Corte Constitucional es competente para declarar los incumplimientos de las -FARC-EP a los que venimos aludiendo y a través de qué medio de control judicial.
- 4- En caso de respuesta negativa, se informe ante qué autoridad judicial pueden acudir los ciudadanos o el Gobierno colombiano para exigir el cumplimiento.
- 5- Se informe si el cumplimiento del Acuerdo puede ser exigible a los representantes de las -FARC-EP en la Comisión de Seguimiento, y a través de qué medio de control judicial.
- 6- Se informe si el cumplimiento del Acuerdo puede ser exigible al partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común -FARC-EP, representado por Pablo Catatumbo Torres Victoria, y a través de qué medio de control judicial.
- 7- Se informe si el cumplimiento del Acuerdo puede ser exigible a los senadores del partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común -FARC-EP, representado por Pablo Catatumbo Torres Victoria, y a través de qué medio de control judicial.
- 8- Se informe, a consideración de esa H. Corporación, a qué juez de la República o internacional si lo hubiera se debe acudir para solicitar la protección del derecho a la paz, o los demás derechos constitucionales implicados en el aludido “Acuerdo Final”, por parte de las -FARC-EP

Lo anterior, dada la gravedad de los hechos y denuncias que se informaron.

### IV. ANEXO

El Sexto Informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los Verificadores Internacionales de junio del 2019, podrá encontrarse en: [http://viva.org.co/cajavirtual/svc0640/pdfs/Sexto\\_informe\\_trimestral\\_Secretaria\\_Tecnica.pdf?.pdf?.pdf](http://viva.org.co/cajavirtual/svc0640/pdfs/Sexto_informe_trimestral_Secretaria_Tecnica.pdf?.pdf?.pdf) también en: <https://www.cinep.org.co/Home2/component/k2/704-sexto-informe-de-verificacion-de-la-implementacion-del-acuerdo-final-de-paz-en-colombia-para-los-verificadores-internacionales.html>

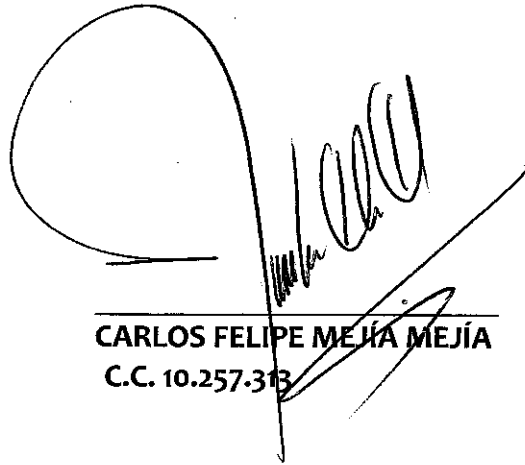
## V. NOTIFICACIONES.

Recibiremos notificaciones en la Oficina 517 y 648 B del Edificio Nuevo del Congreso, en la ciudad de Bogotá, además en los correos electrónicos [joseobdulio.gaviria@senado.gov.co](mailto:joseobdulio.gaviria@senado.gov.co) - [carlos.mejia@senado.gov.co](mailto:carlos.mejia@senado.gov.co)

Atentamente,



**JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ**  
C.C. 70.042.696



**CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**  
C.C. 10.257.313